



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**TEMA No. 84**

**“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL”**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Intervención ante la Sexta Comisión en el 78º Período de sesiones de la Asamblea  
General de Naciones Unidas

Nueva York, 13 de octubre de 2023

*Oradora: Ligia L. Flores Soto, Consejera jurídica de la Misión Permanente de  
El Salvador ante Naciones Unidas*

Señor Presidente:

En primer lugar, mi delegación desea agradecer al Secretario General por la presentación del informe A/78/130, relativo al “Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”, en el que se presenta información concreta según las normas jurídicas nacionales de cada Estado Miembro en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial.

Al respecto, la República de El Salvador desea abonar a los comentarios y observaciones de tal informe, y en ese sentido, desea expresar las siguientes consideraciones en el debate que nos ocupa:

- Sobre la aplicación y utilización de este principio, se mantiene la premisa de que “La Jurisdicción Universal” constituye una institución jurídica de derecho internacional que contribuye a combatir la impunidad de los delitos que

constituyen graves vulneraciones a los derechos humanos o que atentan contra la humanidad.

- **Por tanto, mi delegación reconoce que, debido a su práctica suficiente y reiterada, esta norma se traduce en un deber, tanto nacional como internacional de prevenir, investigar e identificar a los responsables de dichos delitos y sancionarlos penalmente, es decir, una obligación basada exclusivamente en la naturaleza del delito, sin importar el lugar en que fue cometido, la nacionalidad del autor o la víctima y con naturaleza complementaria frente a otras jurisdicciones.**
- En El Salvador, el marco normativo y jurisprudencial ha permitido dotar de reconocimiento y aplicación al principio de jurisdicción universal. En particular, el artículo 10 del Código Penal vigente que regula la posibilidad de aplicar la ley penal salvadoreña a delitos cometidos, sin importar el lugar de realización de los hechos o de los individuos involucrados; siempre que estos delitos afecten bienes protegidos internacionalmente o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.
- Reforzar los marcos normativos constituye un elemento imprescindible para su eficacia. La mayor o menor operatividad de este principio depende no solo de la habilitación procedimental y de acceso a los sistemas de justicia; sino, además, que las conductas delictivas y su correcta tipificación hayan sido incorporadas en el derecho interno de ese Estado.
- Con relación a lo anterior, es que, la legislación penal salvadoreña incorpora algunos de estos delitos de importante trascendencia, los cuales se encuentran desarrollados en el capítulo XIX bajo el título delitos contra la humanidad, además del marco jurídico internacional, del cual, el Estado Salvadoreño es Parte, por ejemplo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ratificado desde el 25 de noviembre de 2015.

Señor Presidente,

Sin duda, al abordar el alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal no puede dejar de examinarse también los criterios jurisprudenciales emanados de los distintos tribunales o Cortes judiciales de los Estados Miembros.

En el caso de El Salvador, la última jurisprudencia en la materia se presentó con la sentencia del proceso constitucional de amparo 414-2021, de fecha cinco de enero de

2022, en la cual, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia retomó un aspecto importante del Estatuto de Roma, estableciendo que: “*El carácter imprescriptible de estos crímenes, reconocido por el derecho internacional, da lugar a la activación de la jurisdicción universal para enfrentar y superar la impunidad y asegurar la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas*”. Asimismo, la Sala en esa resolución retomó la idea de que el Estado tiene la obligación internacional de asegurar la represión efectiva de los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y que la imprescriptibilidad de esos delitos se afirma como una expresión de un reconocimiento común y consuetudinario de los Estados, elevado a la categoría de principio imperativo del Derecho internacional (*ius cogens*), general y obligatorio.

Otros desarrollos jurisprudenciales en la configuración de este principio han sido la resolución 24-S-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, en donde se manifestó el carácter subsidiario del principio de jurisdicción universal, en el cual se precisó es aplicable, cuando en el Estado donde ocurrieron los hechos exista un obstáculo para su juzgamiento o no exista un interés específico para la persecución de esos crímenes. En esa línea, la sentencia 558-2010, de fecha 11 de noviembre de 2016, reconoció la importancia de no aplicar amnistía a crímenes que supongan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario.

Señor Presidente:

Sin duda, la República de El Salvador considera que el principio de jurisdicción universal cumple un rol fundamental en la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que atentan contra la humanidad, y sobre los cuales existe un interés público nacional e internacional de prevenirlos, investigarlos, e identificar a los responsables y sancionarlos penalmente.

Por tanto, mi delegación nuevamente reitera su disposición en brindar seguimiento de este importante tema de agenda, alentando a la membresía de esta Comisión no olvidar como principal objetivo la reducción de escenarios de impunidad y la protección de los derechos de las víctimas, garantizándoles el acceso a la justicia, y a una reparación integral.

Muchas gracias.